



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

**TOMO CLXXXVIII**

**Morelia, Mich., Miércoles 20 de Agosto de 2025**

**NÚM. 85**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TZITZIO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

### DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Siendo las 10:00 hrs. del día 28 de febrero de 2025, reunidos en la sala de este Honorable Ayuntamiento los CC. M.A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; Ma. de Lourdes Rodríguez Vieyra, Síndica Municipal, C. Blas Lagunas Corona, Secretario de Ayuntamiento y el Honorable Cuerpo de Regidores los CC. Daniel García Boyzo, Lic. Carla Faviola Cortes Paz, Misael Gamiño Pérez, María del Carmen Miranda López, Lic. Ana Laura Bucio Cortes, Israel Solís Cortés y Lic. Ma. Erika Correa Almodoba, con el propósito de desahogar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- Punto número: 1.- . . .
- Punto número: 2.- . . .
- Punto número: 3.- . . .
- Punto número: 4.- . . .
- Punto número: 5.- . . .
- Punto número: 6.- . . .
- Punto número: 7.- . . .
- Punto número: 8.- . . .
- Punto número: 9.- . . .
- Punto número: 10.- . . .
- Punto número: 11.- . . .
- Punto número: 12.- . . .
- Punto número: 13.- . . .
- Punto número: 14.- . . .

**Punto número: 15.- Autorización del Reglamento Municipal de Limpieza, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de Tzitzio, Michoacán.**

- Punto número: 16.- . . .
- Punto número: 17.- . . .
- Punto número: 18.- . . .
- Punto número: 19.- . . .
- Punto número: 20.- . . .

En el punto número: 15.- En este punto el C. M. en A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal de Tzitzio, Michoacán, solicita al Ayuntamiento la Autorización del Reglamento Municipal de Limpieza, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de Tzitzio, Michoacán. Mismo que es aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del H. Ayuntamiento para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán.

Cierre del acta. Sin haber otro asunto que tratar se da por cerrada la presente sesión siendo las trece horas del mismo día, dando por validos los acuerdos tomados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. M.A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal.- C. Ma. de Lourdes Rodriguez Vieyra, Síndica Municipal.- C. Blas Lagunas Corona, Secretario del H. Ayuntamiento.- Honorable Cuerpo de Regidores: C. Daniel García Boyzo.- Lic. Carla Faviola Cortes Paz.- C. Misael Gamiño Pérez.- C. María del Carmen Miranda López.- Lic. Ana Laura Bucio Cortes.- C. Israel Solís Cortes.- Lic. Ma. Erika Correa Almodoba. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO,  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS  
DE TZITZIO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación del servicio de limpia pública, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 40 inciso a) fracción I, 57 fracción V, 96 fracción III, 181 fracción XIV, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás aplicables.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento compete al Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, por medio de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con otras dependencias municipales.

Artículo 3. Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio de Tzitzio son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la comunidad;

- II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes;
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana;
- IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente Reglamento, vía participación social permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo;
- V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes; y,
- VI. Reducción de residuos en la fuente generadora.

Artículo 4. Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;
- II. Recolección de residuos y desechos provenientes de las vías públicas;
- III. Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos;
- IV. Colocación de recipientes y contenedores;
- V. Transporte de los residuos a los sitios de disposición final destinados para tal efecto; y,
- VI. Transferencia.

Artículo 5. Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Almacenamiento.** Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final;
- b) **Centros de acopio.** Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección;
- c) **Concesionario.** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos;
- d) **Contenedor.** Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- e) **Disposición final.** Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- f) **Lixiviados.** Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos;
- g) **Pepena.** Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos;
- h) **Reciclaje.** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo del ciclo que los generó;
- i) **Recolección.** Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;
- j) **Recuperación.** Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de los residuos todo material aprovechable (dentro de reciclaje o reúso);
- k) **Relleno sanitario.** Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que al efecto se dicten;
- l) **Residuos domésticos.** Desechos generados en las viviendas;
- m) **Residuos especiales.** Desechos tales como alimentos no aptos para consumo, y escombros, que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales;
- n) **Residuos municipales.** Desechos considerados no peligrosos;
- o) **Residuos orgánicos.** Desechos de naturaleza vegetal y/o animal cuya composición química predominante es a base de carbono;
- p) **Residuos Peligrosos.** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- q) **Residuos sólidos no peligrosos.** Conjunto de residuos generales en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se dicten;
- r) **Residuos urbanos.** Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad;
- s) **Reúso.** Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes; y,
- t) **Transporte.** Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

## CAPÍTULO II

### PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

**Artículo 6.** El servicio de limpia pública se realiza mediante un organismo ejecutor: área de limpieza, dependiente de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento está facultado para concesionar el Servicio de Limpia Pública a particulares, siempre y cuando esta acción se apruebe por mayoría en el Cabildo.

**Artículo 8.** A la dirección de Servicios Públicos Municipales también le competirá:

- I. Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para prestación del servicio de limpia pública;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de Limpia Pública; y,
- III. Las funciones adicionales que determinen su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne el Cabildo; y,
- II. Cobro de tarifas, con previa aprobación del Cabildo si el servicio es concesionado.

**Artículo 10.** Para la prestación del servicio de limpia pública se han de coordinar todas las dependencias municipales competentes.

**Artículo 11.** El Regidor de Ecología y Medio Ambiente se debe coordinar con las autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo.

**Artículo 12.** La Servicios Públicos Municipales es responsable de la prestación del servicio de limpia pública.

**Artículo 13.** Las funciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales son:

- I. Someter a la consideración del Presidente Municipal o en su caso al Consejo de Administración de la concesionaria, para revisión y/o aprobación, los programas, los presupuestos anuales del área de Limpia Pública;

- II. Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal o acordados con la empresa;
- III. En conjunto con el personal a su cargo, elaborar los programas de actividades de cada área;
- IV. Supervisión directa y periódicamente los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas;
- V. Coordinarse con autoridades estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos;
- VI. Coordinación con otras autoridades municipales para aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales; y,
- VII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la Oficialía y al avance de programas, y entregar informe anual de resultados.

**Artículo 14.** Para proporcionar buen servicio de barrido y recolección de residuos, la Dirección de Servicios Públicos Municipales determinará lo siguiente:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública;
- II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes; y,
- III. Condiciones de maquinaria y equipo.

**Artículo 15.** Para efectos del artículo anterior, con el fin de que vecinos y demás interesados participen en esta toma de decisiones y coadyuven a su vigilancia y cumplimiento, se debe realizar una consulta pública si se cree conveniente.

Una vez determinadas la zonificación, las rutas y la autorización de maquinaria y equipo, en la localidad se debe de publicar esta información en los diarios principales y en otros medios de difusión si se llegare a necesitar. También se deben precisar lugares de acopio, rutas y horarios de recolección.

**CAPÍTULO III**  
**LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 16.** Habitantes y visitantes del Municipio de Tzitzio deben evitar arrojo, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias ajenas a los lugares públicos y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudiquen la belleza del municipio.

**Artículo 17.** En los casos de mal prestación del servicio de limpia pública, los habitantes del municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas ante la dirección de seguridad pública, o directamente en Oficialía Mayor, de tal manera que se sancione a los responsables.

**Artículo 18.** Las autoridades municipales y las empresas concesionarias deberán de garantizar la prestación del servicio de limpia pública sin distinción alguna.

**Artículo 19.** El servicio de limpia pública comprende:

- I. Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas;
- II. Almacenamiento temporal de residuos en contenedores en vía pública;
- III. Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad;
- IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados al sitio de disposición final; y,
- V. Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, con fundamento en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas vigente.

**Artículo 20.** La Servicios Públicos Municipales o, en su caso, la empresa especializada concesionaria es responsables de:

- I. Ejecución del servicio de barrido y recolección;
- II. Disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- III. Supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública;
- IV. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio;
- V. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI. Participación en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales;
- VII. Capacitación y adiestramiento al personal que presta el servicio;
- VIII. Planeación y coordinación de la selección de sitios para la disposición final de residuos sólidos;
- IX. Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de disposición final;
- X. Aplicación de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos;
- XI. Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XII. Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;
- XIII. Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XIV. Control de los residuos sólidos mediante análisis físico, químicos y biológicos;
- XV. Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente Reglamento;
- XVI. Evitar arrojo, derrame, depósito y/o acumulación de sustancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su salud y belleza;
- XVII. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpieza;
- XVIII. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar estaciones de disposición final; y,
- XIX. Impulsar la integración de Comités de limpieza.

**Artículo 21.** El área de Limpia Pública realiza/coordina el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, y dónde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

**Artículo 22.** El área de Limpia Pública o en su caso, la empresa concesionaria debe proponer al H. Cabildo de Tzitzio, la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehículo asignado a las zonas respectivas.

**Artículo 23.** La policía municipal se constituye en auxiliar de los inspectores de limpieza.

**Artículo 24.** La Servicios Públicos Municipales se han de coordinar con la Comisión Municipal de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural para planear, programas y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos y otras fuentes contaminantes por tales desechos.

**Artículo 25.** El Oficial Mayor, debe atender las quejas por mal servicio, y aplicar las acciones correctivas pertinentes.

**Artículo 26.** Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV GENERACIÓN DE RESIDUOS

**Artículo 27.** A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo tanto, deberán de:

- I. Clasificar los residuos sólidos en separables, orgánicos y sanitarios;
- II. Sacar los residuos separados en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el H. Ayuntamiento;
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones o privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento;
- IV. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios;
- V. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de residuos por rellenos sanitarios y otros sistemas de disposición final de residuos;
- VI. Abstenerse de quemar residuos de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;
- VII. En la vía pública, depositar residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello y evitar su dispersión;
- VIII. Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios;
- IX. Denunciar el mal servicio de limpia pública;
- X. Con el H. Ayuntamiento, cooperar en:
- a) Campañas de concientización;
  - b) Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos;
  - c) Separación de éstos para su aprovechamiento integral;
  - d) Informar al H. Ayuntamiento cuando en vía pública y en los ríos se encuentren animales y/o objetos tirados; y,
  - e) No tirar residuos, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

**Artículo 28.** Se prohíbe depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.

**Artículo 29.** Se prohíbe quemar residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

**Artículo 30.** Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de

mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banqueta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 31.** Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de Centros de Salud, clínicas, laboratorios clínicos, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

**Artículo 32.** Los propietarios y encargados de establecimientos tales como salones de fiestas, gasolineras, plazas de toros, auditorios, campos deportivos, etc., donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

**Artículo 33.** Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

**Artículo 34.** Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, herrerías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

**Artículo 35.** Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas deben evitar que arroje o deposite residuos o desperdicios, de no ser así, serán denunciados ante la Fiscalía y las autoridades municipales.

**Artículo 36.** Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo(s) en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger el residuo resultante.

## CAPÍTULO V ALMACENAMIENTO TEMPORAL

**Artículo 37.** A fin de no favorecer la procreación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

**Artículo 38.** Los residuos se han de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las que indiquen la Servicios Públicos Municipales, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

## CAPÍTULO VI RECOLECCIÓN

**Artículo 39.** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y,
- III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar el paso a la llegada.

**Artículo 40.** Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio de Tzitzio la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I. A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, hogares, locales comerciales, los Servicios Públicos Municipales u organismo que se concione; y,
- II. A los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio autorizadas oficialmente.

**Artículo 41.** En las unidades de recolección se aceptan:

- I. Recipientes que cumplan las especificación que las Normas Oficiales Mexicanas y/o la Servicios Públicos Municipales determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética; y,
- II. Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

**Artículo 42.** Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de limpieza municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 43.** Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 44.** Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de los ductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

**Artículo 45.** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como fiestas, circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

**Artículo 46.** En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

**Artículo 47.** El personal que depende de la Dirección de Servicios Públicos Municipales se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

**Artículo 48.** En todos los lugares de mayor afluencia de público, el H. Ayuntamiento está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados de manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

**Artículo 49.** Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III. Que se les revise y asee regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y,
- IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si a ésta el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

#### CAPÍTULO VII TRANSPORTE

**Artículo 50.** El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las normas oficiales mexicanas, o automotores que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos.

**Artículo 51.** A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporta residuos a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Servicios Públicos Municipales. Siempre se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:
  - I.1. Condiciones de los residuos por transportar.
  - I.2. Tonelaje.
  - I.3. Rutas autorizadas.
  - I.4. Tipos de vías locales.
  - I.5. Métodos de recolección.
  - I.6. Topografía.
  - I.7. Clima.
  - I.8. En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.
- II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le deberá de asear debidamente;
- III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el Ayuntamiento;
- IV. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados; y,
- V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

**Artículo 52.** Por calles y avenidas de la comunidad, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

**Artículo 53.** En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

**Artículo 54.** En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y horario aprobados.

#### CAPÍTULO VIII TRANSFERENCIA

**Artículo 55.** El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reusó y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

**Artículo 56.** Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación; y,
- II. Evitar daños a la salud pública, al ambiente y molestias a la comunidad.

**Artículo 57.** Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las normas oficiales mexicanas y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de compactación;

- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y,
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

**Artículo 58.** Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos.

**Artículo 59.** Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

**Artículo 60.** Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPÍTULO IX

ACOPIO DE RECICLAMIENTO

**Artículo 61.** Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

**Artículo 62.** El H. Ayuntamiento de Tzitzio está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de los residuos, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

**Artículo 63.** El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

La concesión se otorga cuando se han cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales de salud, construcción y seguridades aplicables.

**Artículo 64.** Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

**Artículo 65.** No se autoriza la separación de subproductos en los sitios de disposición final.

CAPÍTULO X

TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 66.** La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Tzitzio es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio de la Servicios Públicos Municipales y/o, en su caso, de los concesionarios.

**Artículo 67.** El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario;
- II. Sistema municipal de incineración;
- III. Planta de composta y reciclaje;
- IV. Plantas de tratamiento; y,
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio.

**Artículo 68.** Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 69.** Las instalaciones para tratamiento y disposición finales deben operar de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población y afectación al bienestar general, y al paisaje; y,
- II. Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

**Artículo 70.** Los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el proceso y la disposición final sean adecuados.

Con los generadores de desechos, la Dirección de Servicios Públicos Municipales ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, consistentes en:

- I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento; y,
- III. Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

**Artículo 71.** La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

**Artículo 72.** Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y la SEMARNAT.

**Artículo 73.** Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I. Daños a la salud;
- II. Contaminación del ambiente;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales;
- IV. Alteración del paisaje; y,
- V. Molestias a la población.

**Artículo 74.** El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personales autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por lo tanto, queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

#### CAPÍTULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

**Artículo 75.** Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

**Artículo 76.** Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de mal prestación del servicio de limpia pública.

**Artículo 77.** Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Tzitzio.

**Artículo 78.** Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar residuos y de ensuciar tales ámbitos.

**Artículo 79.** Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se habrá de sancionar conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 80.** En empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística (equipo, contenedores e instalaciones) para manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 81.** Los propietarios de casas habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros desechos por podar que generen se transporten a los sitios que la Dirección de Servicios Públicos Municipales les asigne. Con ésta pueden convenir el costo correspondiente.

**Artículo 82.** Es obligación de todos los habitantes en especial los encargados del orden, agentes municipales e inspectores del ayuntamiento, y de los vecinos, informar a la Oficialía Mayor acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

#### CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

**Artículo 83.** Se prohíbe introducir o establecer depósitos de residuos y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios sin la autorización por escrito del Ayuntamiento.

**Artículo 84.** A los usuarios de los servicios de limpieza queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico.

**Artículo 85.** Se prohíbe depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que a tal efecto se precisen.

**Artículo 86.** En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar residuos de cualquier clase.

**Artículo 87.** A quienes transiten en vía o lugares públicos, queda prohibido tirar residuos y/o ensuciar.

**Artículo 88.** Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el Ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el municipio.

**Artículo 89.** Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos.

**Artículo 90.** Queda prohibido lavar automoviles en la vía pública, en calles y banquetas, a menos que cuenten con un permiso exclusivo de licencia municipal de autolavados.

**Artículo 91.** Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramientas y objetos diversos en la vía pública.

**Artículo 92.** Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en:

- I. Vía pública;
- II. Contenedores;
- III. Bolsas;
- IV. Recipientes;
- V. Predios baldíos; y,
- VI. Vehículos donde se les transporte.

#### CAPÍTULOS XIII CONCESIÓN A PARTICULARES

**Artículo 93.** El H. Ayuntamiento Cabildo del Municipio de Tzitzio está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido;

- II. Recolección transporte;
- III. Tratamiento y reciclaje; y,
- IV. Disposición final.

**Artículo 94.** Las concesiones se harán con autorización del Cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones; y,
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 95.** Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

**CAPÍTULO XIV**  
**ACCIÓN POPULAR**

**Artículo 96.** Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante el ayuntamiento o la Servicios Públicos Municipales, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la ley ambiental y el presente reglamento. Para darle curso basta la aportación de pruebas documentales, datos necesarios que permitan localizarla la fuente generadora, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

**Artículo 97.** Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

**Artículo 98.** La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

**Artículo 99.** Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior se determinan las acciones conducentes. En su caso se actúa conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 100.** Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificarlo.

**CAPÍTULO XV**  
**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 101.** El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante personal que al efecto designe.

**Artículo 102.** Para el cumplimiento de sus funciones, el personal designado para la observancia debe obrar de manera respetuosa, honesta y responsable.

Mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales están facultados para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente;
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables; y,
- V. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen los departamentos municipales de limpia y de tránsito.

**Artículo 103.** En cualquier caso, de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas numeradas, foliadas. Se han de expresar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- II. Persona con quien se entendió la misma;
- III. Causa que motivó el acta; y,
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante Oficialía Mayor, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga.

**Artículo 104.** Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

**Artículo 105.** El encargado de limpia pública debe turnar inmediatamente el acta de inspección a Oficialía Mayor para que determine la sanción procedente.

**CAPÍTULO XVI**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 106.** El Inspector Municipal o la autoridad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

correspondiente determinan el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

**Artículo 107.** Las sanciones implantadas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes.

**Artículo 108.** Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, amonestación verbal o escrita.

**Artículo 109.** Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida:

- I. Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario;
- II. Si se trata de una persona asalariada, de 5 a 15 salarios mínimos de multa; y,
- III. En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos fases:
  1. Hasta 500 veces el salario mínimo diario.
  2. Pago del costo de la remediación.

**Artículo 110.** A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular se les puede aplicar de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en el municipio, y/o arresto por 36 horas.

**Artículo 111.** En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

**Artículo 112.** Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

**Artículo 113.** Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

## CAPÍTULO XVII RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**Artículo 114.** Mediante recurso de inconformidad, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer ante el H. Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de ocho días inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

**Artículo 115.** En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

**Artículo 116.** El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el Cabildo.

**Artículo 117.** El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la presidencia municipal dentro del término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última;
- II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución;
- III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho;
- IV. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito; y,
- V. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

**Artículo 118.** Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 119.** Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificada o anulatoria.

**Artículo 120.** Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

**Artículo 121.** La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el Periódico Oficial del Estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto surte efecto de resolución formal.

**Artículo 122.** Se concede acción popular para que ante las autoridades municipales competentes se denuncien actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento de Tzitzio, debe resolver lo no previsto en este Reglamento.

**TERCERO.** A partir de la fecha de su publicación, se concede un

plazo de 30 días para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza prevista en el Reglamento.

**CUARTO.** Queda abrogado el siguiente Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo: REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, miércoles 24 de julio de 2024, SEGUNDA SECCIÓN, TOMO CLXXXVI, NÚM. 5. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL